



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 26/2021

QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente de la Junta Central Electoral, **Rafael Armando Vallejo Santelises** Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez** Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua** Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa** Miembro Titular, Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018;

VISTA: La Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTA: Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento que rige la relación laboral de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral (JCE);

VISTO: El primer informe preliminar de investigación en relación al Voto de los Dominicanos en el exterior, OCLEEs y OPREEs de New York, New Jersey, Philadelphia y Washington DC, correspondientes a la Circunscripción No. 1 del Exterior, elaborado por la comisión de investigación designada por el Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 16 de diciembre de 2020 y aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, Acta No. 60-2020;

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El informe final de investigación en relación al Voto de los Dominicanos en el exterior, OCLEEs y OPREEs de New York, Boston, New Jersey, Philadelphia, Reading, Washington, Orlando y Miami, correspondientes a la Circunscripción 1 del exterior, elaborado por la comisión de investigación designada por el Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 6 de mayo de 2021 y aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo de 2021, Acta No. 13-2021;

VISTA: La instancia contentiva del recurso de reconsideración interpuesto por las Licdas. Ana Maria Matos Espinosa y Geanilda Licelot Díaz Fernández contra el Acta No. 13/2021, de fecha 6 de mayo del año 2021, dictada por la Junta Central Electoral y depositado a través de la Secretaría General de este órgano en fecha veintitrés (23) del mes de junio de 2021, a las 2:46 P.M;

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral ha sido apoderada para que conozca y decida acerca de un recurso de reconsideración interpuesto por las Licdas. Ana Maria Matos Espinosa y Geanilda Licelot Díaz Fernández contra el Acta No. 13/2021, de fecha 6 de mayo del año 2021, dictada por la Junta Central Electoral y depositado a través de la Secretaría General de este órgano en fecha veintitrés (23) del mes de junio de 2021, a las 2:46 P.M.

CONSIDERANDO: Que las conclusiones del indicado recurso de reconsideración son las siguientes:

"PRIMERO: ACOGER como bueno y valido el presente recurso de reconsideración por encontrarse en cumplimiento de los plazos y la forma que dictan las normas".

"SEGUNDO: DECLARAR sin valor jurídico el Ordinal QUINTO contenido en el ACTA NÚM. 13-2021 de fecha 6 de mayo del año 2021, emitida por los Miembros del Pleno de la Junta Central Electoral, Decisión que ha sido materializada por el Director de Recursos Humanos de la Junta Central Electoral, mediante las comunicaciones Núms. DRH-1987-2021 y DRH-1988-2021 ambas de fecha 10/05/2021, mediante las cuales se Desafilian a las LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ, de sus funciones por improcedente, mal fundado y carente de base legal".

"TERCERO: ORDENAR DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO las comunicaciones Nums. DRH-1987-2021 y DRH-1988-2021 ambas de fecha 10/05/2021, mediante las cuales se Desafilia a las LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ, de sus funciones, y, en consecuencia, SE ORDENE el reintegro como empleadas de la Junta Central Electoral y el pago de todos sus beneficios económicos que han dejado de percibir desde la fecha en que fueron desvinculadas hasta la fecha de su reintegro".

"CUARTO: ORDENAR la devolución del pago realizado por concepto de pago de internet realizado por la LICDA. GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ, por valor de US\$100.00 Dólares mensuales, que a la fecha asciende a la cantidad de U\$600.00 Dólares correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2021".

"QUINTO: ORDENAR la devolución del pago realizado por concepto de almacenamiento de equipos y materiales sobrantes de las elecciones del 5 de julio del 2020 por un monto de US\$937.70 Dólares".

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"SEXTO: ORDENAR una publicación en desagravio por los mismos medios de comunicación masivos en que se hizo circular el comunicado de la Dirección de Prensa de la Junta Central Electoral que publicó la suspensión y desvinculación".

"SÉPTIMO: HACEMOS reservas de presentar todos y cada uno de los documentos y medios de pruebas para ser depositados en su oportunidad".

I. Antecedentes y relación de hechos:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el acta de la sesión administrativa ordinaria de la primera reunión de la nueva conformación del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el dieciséis (16) del mes de noviembre de 2020, fueron integradas las seis (6) comisiones de trabajo de la JCE, dentro de las cuales se encuentra la Comisión del Voto Dominicano en el Exterior, coordinada por el Presidente de la Junta Central Electoral, e integrada además por el Director Ejecutivo del Voto del Dominicano en el Exterior, Director Nacional de Elecciones, Director de Expedición de Cédula, Director de Informática y el Director Nacional de Registro Electoral.

CONSIDERANDO: Que a los fines de iniciar los trabajos de esta comisión, el Pleno procedió a solicitarle los informes correspondientes a las áreas y dependencias vinculadas con la labor administrativa, financiera y electoral realizada, así como también, con el propósito de tomar conocimiento de la situación actual de la Dirección del Voto de los dominicanos en el exterior, a partir de hechos puntuales, ocurridos respecto al manejo de los recursos financieros que asignó esta institución a la indicada Dirección para la realización de las elecciones en cada una de las circunscripciones electorales que se encuentran en el exterior, por lo que hemos realizado un proceso de evaluación técnica y administrativa de la labor desplegada por dicha Dirección.

CONSIDERANDO: Que el 30 de noviembre de 2020, fue remitido un informe a la comisión de la Junta Central Electoral, suscrito por el entonces Director Ejecutivo del Voto dominicano en el exterior, Ing. Gilberto Cruz Herasme, en el cual se tratan los siguientes aspectos: 1) Gestión Financiera del Voto de los dominicanos en el exterior; 2) Cierre de Cuentas de la JCE en el exterior y 3) Conocimiento de votos nulos en el exterior, elecciones 5 de julio de 2020.

CONSIDERANDO: Que el 30 de noviembre de 2020, también fue remitido a la comisión de la JCE el informe marcado con el número DNE-999-2020, suscrito por el Lic. Mario E. Núñez Valdez, Director Nacional de Elecciones de la Junta Central Electoral, respecto al manejo del material electoral sobrante de las elecciones del 5 de julio de 2020 en el ámbito de la Circunscripción No. 1 del exterior.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de noviembre de 2020, fue remitido en la comisión de la JCE el informe ejecutivo preliminar de auditoría de fondos OPREE New York, marcado con el No. 0709, suscrito por la Lcda. Rosa Elizabeth Morillo Brens, Auditora General de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en vista de distintos cuestionamientos de los cuales ha sido objeto la Junta Central Electoral, respecto a la labor desarrollada por **RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



las Oficinas de Coordinación de Logísticas en el Exterior (OCLEE) y las Oficinas para el Registro de Electores en el Exterior (OPREE) en las ciudades de New York, New Jersey, Philadelphia y Washington DC, correspondientes a la Circunscripción 1 del exterior, y los cuales han salido reseñadas en distintos medios de comunicación, nacionales e internacionales, así como también las distintas denuncias que se han presentado por escrito ante este órgano, por lo que, el Pleno decidió conformar una comisión de investigación, integrada por los magistrados Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente, Rafael Armando Vallejo Santelises y Samir Rafael Chami Isa, miembros titulares de la Junta Central Electoral, a los fines de que realizaran las indagaciones y comprobaciones de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que la comisión de investigación procedió a estructurar un cronograma de trabajo que incluyó el traslado hacia los lugares en los que están ubicadas las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEEs) y las Oficinas de Registro de Electores en el Exterior (OPREEs) de New York, New Jersey, Philadelphia y Washington DC.

II. Del traslado de la Comisión de Investigación a los Estados Unidos de Norteamérica (EE:UU)

1) Reunión con los miembros de la OPREE de New York

CONSIDERANDO: Que los miembros de la comisión realizaron una breve exposición introductoria sobre el móvil de la reunión con los magistrados de las OCLEE, a los fines de ponerlos en contexto sobre el motivo de la reunión. La comisión resaltó que la importancia que revestía esta investigación y saber la verdad de lo que pasó en el proceso y que los vieran como partes iguales, que estábamos defendiendo los mismos intereses institucionales y que lo importante era aclarar lo sucedido en relación a los temas investigados por la comisión.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la comisión, luego de concluida la entrevista con los miembros de la OCLEE de New York, procedieron dialogar con los miembros de la OPREE de esa misma ciudad, dentro de las cuales se encontraban las Sras. Dolores Pérez, Geanilda Licelot Díaz, Ana María Matos Espinosa y Juana Martínez Tapia, cuyas incidencias relevantes de dicho diálogo se citan a continuación:

"GEANILDA LICELOT DÍAZ, asistente administrativa de la OPREE de NY indica que participó en todo lo que tiene que ver con los recursos, estableciendo que, aquí hay más personas que tienen llaves de esta OPREE como Rafael González que estaba de licencia médica y quien está en N. JERSEY y quien tiene problema con GILBERTO tienen problemas.

Todo se hizo con autorización de Gilberto

Mag. Román Jáquez, pregunta, saben ustedes cual fue el motivo real del cierre de la cuenta. GEANILDA responde: yo sé porque se cerró la cuenta. El ingeniero GILBERTO sabe y me dijo deja esa cosa así.

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Mag. Román Jáquez pregunta: Ustedes remitieron a la JCE la constancia en efectivo. GEANILDA responde, Sí.

Mag. Román Jáquez, quién contrató los servicios de GROWMAIL. Geanilda dice, fue el director.

Mag. Jáquez pregunta: La empresa VOT LOGISTIC CORP, quien la contrató. Dice Geanilda, el señor GILBERTO y destaca que a ella se le perdieron los acuses de recibo de LOGISTICS que suplía los almuerzos.

Mag. Román Jáquez pregunta: Ustedes manejaban el dinero para pagos, pero no contrataban empresas. Responden todas, Sí.

Mag. Jáquez pregunta: La JCE le remitió algún protocolo para manejo financiero. Geanilda dice, el protocolo se rompió en muchos casos.

Mag. Jáquez pregunta: Ustedes tenían conocimiento si se hizo comparación de precios, licitaciones, ya que hubo pagos por encima de los 5 millones de pesos. GEANILDA dice: Imagino que el señor Gilberto no lo hizo porque no tenía tiempo ya que las elecciones estaban encima. Gilberto me decía, Geanilda saca tanto. Hay que pagar tanto y tanto, todo eso está en auditoría. Gilberto se queda con mucha información que le perjudican por no hablar. El pago de las iglesias fue la parte donde más dinero en efectivo se pagó.

Mag. Samir Rafael Chami Isa pregunta: Se contrataron dos empresas de seguridad. Responden: a Dimas Rafael se le pagaron 39 mil dólares.

Mag. Samir Rafael Chami Isa pregunta: pero quién es esa persona, ellas respondieron, si, él trabajaba en el consulado, él era muy cercano a nosotras.

Mag. Rafael Armando Vallejo Santelises pregunta: los soportes de los gastos de las elecciones fueron enviados a Santo Domingo. Geanilda Licelot responde: sí. Cuando estábamos en la OPREE yo tuve que liquidar todos esos cheques. Cuando yo tenía todo el trabajo listo para terminar, había personas que firmaban y luego tenían que traerme un recibo, se me empezaron a perder facturas y recibos. Las cajas con los recibos estaban abiertas, Yo se lo comuniqué a GILBERTO, aquí había más personas que tenían llaves de esta OPREE como Rafael González que estaba de licencia médica y quien está en N. JERSEY y quien tiene problema con GILBERTO. Hubo una transferencia de 93 mil dólares de Boston que no eran de Boston.

Un ejemplo es que las facturas por concepto de comida se perdieron, pero tengo las copias. Se hicieron transferencias, cheques y efectivo.

Mag. Samir Rafael Chami Isa pregunta: como se contrataron los servicios de seguridad. Geanilda responde, eso lo manejó GILBERTO.

Ana María Matos, supervisora de la OPREE señala que en el mes de febrero el mag. Saladin y Gilberto estuvieron en NY. Hubo un problema con relación a los que manejaban las cuentas. RAFAEL GONZALEZ que ahora está como supervisor en N. JERSEY. Se dio la necesidad con autorización del Pleno, de que dos personas estuvieran al frente de las cuentas, se me solicitó a mí que, como encargada de la oficina del Bronx, para que se puedan erogar y desembolsar los fondos, a GEANILDA también se le solicitó. Con relación al manejo de los fondos fue un manejo ético. Nosotras hicimos el cierre de la cuenta como se había solicitado. Yo no sabía que el banco había solicitado el cierre.

Mag. Samir Rafael Chami Isa pregunta: Se les notificó el protocolo para el manejo de recursos, todas respondieron Sí.

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including the name 'AROS' and a large signature at the bottom.]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Mag. Román Jáquez pregunta: cuando se enteraron de que la cuenta sería cerrada. Respuesta. Me lo dijo AMARILIS MORENO, (encargada de contabilidad del consulado) ¹.

Dolores Pérez señaló que es trabajadora de la junta y que fue inspectora y establece que en el 2018 se nombra a Rafael González como encargado de la OPREE y a mí como encargada administrativa, posteriormente Gilberto me dijo, apóyame en los colegios electorales. Mi función esencial en este proceso era gestionar la capacitación, yo me opuse a manejar dinero.

Juana Martínez Tapia quien es auxiliar de la OPREE de N. York indica que, se capacitaron personas y que sacaron notas excelentes y no fueron seleccionadas para los puestos que debían estar. Aquí hubo una conspiración para que no hubiera elecciones de un grupo político en componenda con funcionarios de esta institución.

Reunión concluida a las 10:30pm de la noche.

2) De las consideraciones que la comisión de investigación presentó al Pleno de la Junta Central Electoral en su informe final

CONSIDERANDO: Que la comisión de investigación, luego de concluidos los trabajos en relación a las denuncias e irregularidades que han sido reseñadas en medios de comunicación y que han sido expresadas y puestas en conocimiento del Pleno de la Junta Central Electoral por varias personas en cuanto al uso que se les dio a los recursos financieros que fueron asignados para la realización de las elecciones en el exterior, específicamente en algunas ciudades de la circunscripción número 1 del exterior, recomendó al Pleno la desvinculación de las recurrentes, tal y como se hace constar en el ordinal quinto de la decisión recurrida y el cual se transcribe a continuación:

"QUINTO: Se dispone la desvinculación inmediata de Gianilda Licelot Díaz Fernández y Ana María Matos Espinosa, asistente administrativa y supervisora, respectivamente de la OPREE de New York en los Estados Unidos de Norteamérica, por haber incurrido en las faltas de tercer grado previstas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 26 del reglamento que rige las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que la indicada recomendación fue acogida y aprobada por el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Ordinaria de fecha seis (6) de mayo de 2021, a través del Acta No. 13-2021. Que no conformes con dicha decisión, las Licdas. Ana María Matos Espinosa y Geanilda Licelot Díaz Fernández, en fecha 23 de junio de 2021, depositaron a través de la Secretaría General de este órgano, un recurso de reconsideración contra dicha decisión, razón por la cual, el Pleno de la Junta Central Electoral, tiene a bien decidir el mismo, conforme a las consideraciones que se indican a continuación:

¹ Amarilis Moreno, encargada de contabilidad del Consulado dominicano en New York
RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



III.-Consideraciones Jurídicas de la Junta Central Electoral en cuanto al recurso de reconsideración

CONSIDERANDO: Que la defensa técnica de las recurrentes plantea como primer alegato de su recurso, lo siguiente:

"...que todas las actividades y operaciones que realicen los servidores públicos se realizan de manera regular y legal amparado en la Presunción de Legalidad de las actuaciones del Funcionario Público solo que solo se destruye con una auditoría de la Cámara de Cuentas, en el presente caso esto no ha sucedido, sino que más bien, se ha realizado una Auditoría con personal interno de la propia Junta Central Electoral, que los hallazgos que realicen no dan lugar a que se imponga sanción como la que han sobrevenido a nuestras patrocinadas²".

1) Valor probatorio de las auditorías realizadas por la Junta Central Electoral

CONSIDERANDO: Que, en relación a los alegatos planteados por la parte recurrente a través de su defensa técnica respecto a las auditorías realizadas por la Junta Central Electoral, este órgano tiene a bien establecer que, en ejercicio de la autonomía administrativa de que dispone este órgano, según la Constitución de la República y la Ley, puede disponer de sus recursos humanos, en la forma que lo estime pertinente, respetando siempre el debido proceso, tal y como en efecto ha ocurrido en el presente caso.

CONSIDERANDO: Que, las diferentes auditorías que han sido realizadas por este órgano, son elementos que se enmarcan dentro del cuadro general de pruebas y evidencias que han sido valoradas por el Pleno de la Junta Central Electoral, conjuntamente con otros elementos como testimonios, documentos, descensos y traslados realizados por la comisión de investigación, a través de los cuales se pudo determinar un escenario general de incumplimiento de toda la normativa vinculada con la gestión del voto de los dominicanos en el exterior, incluyendo las labores que realizaron las recurrentes en la Oficina de Registro de Electores de la ciudad de New York.

CONSIDERANDO: Que, en los informes de auditorías que fueron realizados por este órgano, se comprueba que se produjo un incumplimiento de la normativa que debió regir las actividades administrativas y financieras de la OPREE de New York, por parte de las recurrentes, quienes tenían la responsabilidad de cumplirlas, lo cual no hicieron y ello ha causado serios perjuicios a la imagen y el buen nombre de la Junta Central Electoral, siendo las auditorías un elemento de convicción que, junto a las demás evidencias, comprueban las faltas en las que incurrieron las recurrentes.

² Página 6, párrafo primero, instancia de recurso de reconsideración de fecha 23/06/2021
RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que si bien el artículo 246 de la Constitución de la República establece que la fiscalización de la Junta Central Electoral se hará a través de la Cámara de Cuentas, no es menos cierto que, este órgano puede llevar a cabo todas las acciones que considere para defensa de su patrimonio y preservación de su imagen y buen nombre, incluyendo la realización de auditorías internas, todo lo cual se enmarca dentro de la autonomía administrativa de que dispone este órgano, razón por cual, el alegato que plantea la parte recurrente en cuanto a las auditorías, ha de ser rechazado por improcedente e infundado.

2) En cuanto a la facultad de este órgano para disponer de sus recursos humanos en la forma que estime conveniente

CONSIDERANDO: Que, conforme al marco constitucional vigente en la República dominicana, la Junta Central Electoral posee autonomía en varios ámbitos y uno de ellos es el administrativo, el cual también ha sido plasmado en la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y, más aún, ha sido ratificado y explicado por el Tribunal Constitucional dominicano, a través de su sentencia No. TC/0305/14 del 22 de diciembre del 2014, en la cual se establece respecto a la autonomía administrativa de este órgano, lo siguiente:

"Esta potestad se ejercita a través de normas reglamentarias, o bien mediante decisiones o actos de carácter no normativo. Comprende, asimismo, la capacidad de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados. Esta vertiente de la autonomía se configura como una garantía en el desarrollo independiente de las funciones del órgano constitucional, que parte de la especialidad en su administración por su estatus jurídico y la función que desempeña en el ordenamiento jurídico político".

CONSIDERANDO: Que, conforme a dicha autonomía, la Junta Central Electoral, aprobó el Reglamento que rige las relaciones laborales de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, en base al cual, este órgano determinó las responsabilidades que conllevaron la desvinculación de las recurrentes, todo lo cual se realizó luego de un análisis objetivo de todas las pruebas que fueron recabadas.

CONSIDERANDO: Que, las recurrentes plantean como alegato de defensa, el hecho de que actuaron bajo un estado de pandemia y con restricciones en la ciudad de New York; invocando además que las falencias respecto a los procedimientos, alegadamente no les serían atribuibles a ellas, sin embargo, sobre este particular, la Junta Central Electoral tiene a bien establecer que, todos los funcionarios y empleados de este órgano tienen responsabilidades y deberes respecto al buen ejercicio de sus funciones y para ello han de emplear sus mayores y mejores niveles de capacidad y responsabilidad para cumplir con sus labores, situación que no fue

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

NAUS

RP

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



observada por las recurrentes, las cuales, conforme a la labor de investigación que fue realizada, han incumplido con la normativa existente y es la razón por la que este órgano ha decidido desvincularlas de sus funciones.

3) En cuanto a los hallazgos y la determinación precisa del régimen de responsabilidad de las recurrentes

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral realizó un análisis integral de todas las evidencias que fueron obtenidas y que determinaron la existencia de responsabilidad en cuanto a las recurrentes y las demás personas respecto a las cuales el Pleno de este órgano adoptó un conjunto de medidas que constan en la decisión recurrida.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de este órgano, tal y como expuso la comisión de investigación en su informe, comprobó que el esquema de manejo financiero y el modelo de gestión que se implementa para uso de los recursos financieros por parte de las OCLEEs y OPREEs de New York, New Jersey, Philadelphia y Washington DC, resulta anacrónico, vulnerable, carente de supervisión adecuada y sustentado en una inadecuada estructura en la que se inobservaron los principios básicos que procuran la transparencia en el uso de los recursos por parte de entidades autónomas como lo es la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la comisión de investigación designada por el Pleno desplegaron ingentes esfuerzos y acciones en su misión a las OCLEEs y OPREEs de New York, New Jersey, Philadelphia y Washington DC, correspondientes a la Circunscripción 1 del exterior y pudieron comprobar que, en lo concerniente a la gestión financiera de estas dependencias, se trata de una situación generalizada de informalidad en el manejo de los recursos y un elevado grado de discrecionalidad que fue utilizado por las recurrentes para contratar servicios al margen de la normativa, lo que evidencia, además que se trata de factores que anteceden al montaje mismo de las elecciones, vale decir que se trata de un esquema que llevaba tiempo realizándose y que se recrudeció con ocasión de las elecciones.

CONSIDERANDO: La Junta Central Electoral ha tomado en cuenta y valorado en su justa dimensión el informe ejecutivo preliminar de auditoría de fondos OPREE New York, marcado con el No. 0709, de fecha 30 de noviembre del 2020, suscrito por la Lcda. Rosa Elizabeth Morillo Brens, Auditora General de la Junta Central Electoral en el cual se han establecido de manera inicial más de quince hallazgos que constituyen claras violaciones a las normas de transparencia con las que se debe conducir la Junta Central Electoral.

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que la falta de coordinación y de registro de operaciones económicas y contratación de servicios, así como también, depósitos de grandes sumas de dinero en cuentas personales de empleados de las OPREE en el exterior, aunado a un manejo voluminoso de sumas de dinero en efectivo, sin los debidos niveles de transparencia y el incumplimiento de la normativa trazada por este órgano.

CONSIDERANDO: Que actualmente el voto de los dominicanos en el exterior cuenta con una Dirección en la Junta Central Electoral, la cual tiene la importante responsabilidad de hacer posible que los dominicanos de la diáspora puedan ejercer su derecho al voto y además, obtener todos los servicios que en el ámbito del registro civil brinda esta institución en el exterior, sin embargo, la comisión ha valorado el corolario de deficiencias, debilidades y precaria gerencia y, esto hace necesario, realizar un profundo proceso de reformas que doten de mayor transparencia el accionar de las oficinas en el exterior.

CONSIDERANDO: Que en el informe remitido a la comisión de la Junta Central Electoral en fecha 30 de noviembre de 2020 y presentado por el entonces Director Ejecutivo del Voto dominicano en el exterior, Ing. Gilberto Cruz Herasme se plantea, en síntesis, que: "hasta el 8 de junio del 2020, no se tenía nada articulado ni definido para la celebración de elecciones en la demarcación de New York, por lo que la JCE solo disponía de 26 días para montar las elecciones en dicha demarcación".

CONSIDERANDO: Que, además, se indica que: "para montar dicho evento, le fueron aprobadas las sumas de (U\$2,669,262.64) DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS y (EUR\$461,260.53) CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS. Posteriormente le fueron aprobados recursos adicionales por monto de (U\$1,407,300.00) UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES y TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (UER\$375,500.00). En ese sentido y, según la pág. 2 del informe rendido por el Director Ejecutivo del Voto dominicano en el exterior, Ing. Gilberto Cruz Herasme, la JCE aprobó un total general de CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$4,083,762.64) y UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CENTAVOS (UER\$1,097,152.40)".

CONSIDERANDO: Que el Pleno ha comprobado serias debilidades en el esquema de gestión, especialmente en la OPREE de New York, toda vez que en la misma se han inobservado cuestiones básicas que han de ser tomadas en cuenta para el adecuado manejo de los recursos. El personal de dicha dependencia informó a la comisión acerca de la pérdida de recibos y comprobantes, inadecuado registro y pago de operaciones con un esquema de discrecionalidad y, sobre todo, la vulnerabilidad de los controles a los que deben estar sujetas estas operaciones financieras.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que debido al estado de licencia médica en que se encontraba el señor Rafael González, responsable de la OPREE de New York, se alega que hubo una dificultad para continuar con la contratación y pago de servicios, debido a que éste era quien tenía su firma registrada para realizar pagos, por lo que el Ing. Gilberto Cruz Herasme, procedió a realizar distintas gestiones con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según acuerdo de colaboración existente entre este ministerio y la JCE, a los fines de que se procediera al registro de las firmas de Gianilda Díaz y Ana Matos, e igualmente, se indica que el Director Financiero de la JCE, instruyó para que a través del Cónsul de ese entonces en New York, se le informara al Bank Of América sobre los movimientos económicos que la JCE haría para poder realizar las elecciones del 5 de julio de 2020.

CONSIDERANDO: Que luego de realizadas las elecciones en la demarcación que corresponde la ciudad de New York y, según el Informe ejecutivo preliminar de auditoría de fondos OPREE New York, marcado con el No. 0709, de fecha 30 de noviembre del 2020, suscrito por la Lcda. Rosa Elizabeth Morillo Brens, Auditora General de la Junta Central Electoral, se comprueba que un equipo de auditores, integrado por el Lic. Sandy Abreu Gerónimo (Sub-Auditor General), Lic. Ana M. Reyes Castillo (Coordinadora), Lic. Gelpy A. Algarrobo Decena (Auditor III), Lic. Luis M. Sánchez R. (Auditor I), realizaron un trabajo de auditoría en el que examinaron cada uno de los desembolsos ejecutados por la OPREE de New York, correspondientes a los recursos económicos asignados para las elecciones del 5 de julio de 2020.

CONSIDERANDO: Que luego de realizar el indicado trabajo de auditoría, el equipo de auditores establece que existen debilidades e incumplimiento de la normativa y falta de transparencia en el desembolso de los recursos; asimismo se establece en dicho informe que, el personal de la OPREE de New York que manejó y controló los recursos, no aplicaron en su totalidad los lineamientos de procedimientos y control interno, evidenciándose en dicho informe los siguientes hallazgos:

1. Desembolso con tachaduras en el nombre del beneficiario;
2. Servicios sin facturas ni recibo final;
3. Pagos por concepto de servicios de almuerzos, ascendente a más de cinco millones de pesos y donde no se especifican los beneficiarios ni la supervisión de los mismos;
4. Pagos por concepto de servicios de seguridad, ascendente a más de cinco millones de pesos sin que exista constancia de los lugares donde se realizó dicha labor;
5. Pago por concepto de servicio de instalación de cámaras cuyos cheques figuran a nombre de un miembro del ejército nacional y no de una empresa y cuyo servicio además no contó con la debida supervisión;
6. Pago por concepto de servicio de taxi con factura sin detalles
7. Pago por adecuación de OPREE, sin factura ni recibo final por valor U\$18,150.00 dólares;
8. Pago por concepto de envío de material electoral sobrante, sin evidencia de que dicho pago haya sido realizado ya que no posee sello de pagado;
9. Pago por concepto de Banners, sin la constancia de que el servicio fue supervisado y recibido;

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



10. Pagos por servicios sin que exista relación o recibos que confirmen el pago;
11. Diferencias entre lo consignado en los desembolsos y los justificantes
12. Comprobantes de desembolsos sin firmas del encargado de la dependencia;
13. Pago por concepto de parqueo sin aprobación adicional;
14. El formulario diseñado para pagos de funcionarios de colegios electorales y recintos fue reemplazado por hojas con nombres, relaciones no autorizadas y cheques;
15. Pagos con cheques sin constancia de recepción ni estado bancario que lo confirme.

CONSIDERANDO: Que en vista de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por el equipo de auditores respecto al manejo de los recursos económicos que fueron asignados a la OPREE de New York y cuya oficina estuvo dirigida por el Ing. Gilberto Cruz Herasme, se comprueba que al mismo también le correspondía observar y cumplir estrictamente con los protocolos, manuales de procedimientos, los lineamientos y la política de transparencia a la que obligan la Constitución y la ley respecto al manejo de los recursos económicos que la Junta Central Electoral asignó a la OPREE de New York, cuyos estándares no fueron cumplidos y ello ha generado un escenario de falta de transparencia que, a su vez ha tenido un impacto en los recursos económicos que fueron originalmente asignados.

4) Cierre de cuentas bancarias OPREE New York

CONSIDERANDO: Que la comisión, a raíz de su visita al consulado de New York, lugar donde fueron escuchadas las declaraciones ofrecidas por la encargada de contabilidad, las cuales indican que el cierre de la citada habría obedecido a la forma en la que se pretendían retirar grandes sumas de dinero y que ello habría llevado a las autoridades norteamericanas a cerrar dicha cuenta, lo que a juicio, tanto del Pleno como de la comisión, se corrobora con otras informaciones ofrecidas por los miembros de las OPREE de New York, Philadelphia y Washington, así como también por el propio supervisor de estas oficinas en New Jersey y New York, señor Rafael González.

CONSIDERANDO: Que un aspecto que ha sido valorado también por este órgano lo constituye el hecho de que, en fecha 27 de noviembre del 2020, el Ing. Gilberto Cruz Herasme, remitió a la comisión un informe sobre cierre de cuentas en el exterior, en cuya pagina 2 se hace referencia al caso de la cuenta bancaria relativa a la OPREE de la ciudad de New York, especificándose que, según correo electrónico del señor Gregory Hurtley, representante del Bank Of América, el cierre de dicha cuenta se debió a que "el Banco no provee cuentas electorales vinculadas a entidades gubernamentales".

CONSIDERANDO: Que si bien en el anexo número 3 del informe remitido por el Ing. Gilberto Cruz Herasme, se aporta copia de un correo electrónico en idioma inglés que alegadamente remitiera el señor Gregory Hurtley, representante del Bank Of América al entonces Cónsul dominicano en New York, Sr. Carlos Castillo y donde se hace referencia al cierre de la cuenta

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



bancaria de la OPREE New York, también se aporta en el anexo número 4 de dicho informe, una comunicación en idioma inglés y también traducida al idioma español de parte del equipo de cierre de cuentas del Bank Of América donde se comunica el cierre de la cuenta y en el cual no se especifica el citado motivo alegado por el señor Gregory Hurtlely del mismo banco.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral ha evaluado todos los documentos que conforman el expediente y ha determinado que existe una responsabilidad directa de las recurrentes en cuanto al incumplimiento de la normativa interna que rige a este órgano, razón por la cual se procedió a disponer su desvinculación como empleadas de esta institución.

5) En cuanto a la solicitud de devolución del pago seiscientos (U\$600.00) dólares por concepto de pago de servicio de internet y de novecientos treinta y siete dólares (U\$937.70) con setenta centavos norteamericanos por concepto de almacenamiento de equipos y materiales sobrantes de las elecciones del 5 de julio de 2020 en favor de la recurrente Licda Geanilda Licelot Díaz Fernández

CONSIDERANDO: Que, en los ordinales cuarto y quinto de las conclusiones de la instancia del recurso de reconsideración, las recurrentes solicitan la devolución del pago seiscientos (U\$600.00) dólares por concepto de pago de servicio de internet y de novecientos treinta y siete dólares (U\$937.70) con setenta centavos norteamericanos por concepto de almacenamiento de equipos y materiales sobrantes de las elecciones del 5 de julio de 2020 en favor de la recurrente Licda. Geanilda Licelot Díaz Fernández.

CONSIDERANDO: Que, en relación a la indicada solicitud de devolución, el Pleno, luego de la revisión y examen que ha realizado de cada uno de los documentos que conforman el expediente contentivo del presente recurso de reconsideración, ha comprobado que las recurrentes no han aportado constancia o prueba alguna que demuestre que las mismas sean acreedoras de los valores que reclaman, razón por la cual, este órgano estima que dichas peticiones resultan improcedentes y como tales procede que sean rechazadas, sin necesidad de que conste en el dispositivo de la presente decisión.

CONSIDERANDO: Que, por todas y cada una de las razones previamente expuestas, este órgano considera que el presente recurso no reúne las condiciones para ser acogido y, por consiguiente, procede que el mismo sea rechazado y confirmada la decisión recurrida.

Por los motivos y vistos los artículos 69 y 212 de la Constitución de la República, artículos 7 y 20 de la Ley No. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y el Reglamento que Rige la Relación Laboral de Funcionarios y Empleados de la Junta Central Electoral (JCE), el Pleno de la Junta Central Electoral:

RESOLUCIÓN No. 26/2021, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS LICDAS. ANA MARIA MATOS ESPINOSA Y GEANILDA LICELOT DÍAZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACTA No. 13/2021, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de reconsideración interpuesto por las Licdas. Ana Maria Matos Espinosa y Geanilda Licelot Díaz Fernández contra el Acta No. 13/2021, de fecha 6 de mayo del año 2021, dictada por la Junta Central Electoral y depositado a través de la Secretaría General de este órgano en fecha veintitrés (23) del mes de junio de 2021, a las 2:46 P.M.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el indicado recurso, por improcedente e infundado y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral a través del Acta No. 13/2021, de fecha 6 de mayo del año 2021, por medio de la cual se dispuso la desvinculación de las recurrentes Licdas. Ana Maria Matos Espinosa y Geanilda Licelot Díaz Fernández.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la parte recurrente a través de la Secretaría General de este órgano.

CUARTO: ORDENA que la presente decisión sea publicada a través de los medios de comunicación institucionales.

En el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Altigracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General